

70

27/10/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Re: Memorial proceso 2019- 441 Terminacion anticipada del proceso y contrato de transacción

Anamaria Carrillo <anamariacarrillo94@gmail.com>

Lun 26/10/2020 9:35 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

El pasado 11 de agosto de 2020 envíe memorial a fin de solicitar la terminación anormal del proceso y solicite su revisión mediante correo de 2 de octubre de 2020.

A la fecha no he obtenido respuesta al acuse de recibo del presente memorial que pretende la terminación anormal del proceso.

Agradezco imprimir celeridad al proceso de la referencia

Quedo atenta a sus indicaciones

Att,

Anamaria Carrillo Garzón

El mié., 2 sept. 2020 a las 9:55, Anamaria Carrillo (<anamariacarrillo94@gmail.com>). escribió:
Cordial Saludo

El pasado 11 de agosto de 2020 envíe memorial a fin de solicitar la terminación anormal del proceso.

A la fecha no he obtenido respuesta al acuse de recibo del presente memorial.

Quedo atenta a sus indicaciones

Att,

Anamaria Carrillo Garzón

El mar., 11 ago. 2020 a las 12:13, Anamaria Carrillo (<anamariacarrillo94@gmail.com>) escribió:

Señor:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E.S.D

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado de MARCELA MONTOYA QUINTERO
contra FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ, SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ,

27/10/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

INVERSIONES PUIN SAS Y OTROS

Radicado: 2019-441

Asunto: Solicitud Terminación anormal del proceso

Cordial Saludo,

Adjunto envío memorial y contrato de transacción en nueve (9) folios para su conocimiento y proceder con lo pertinente.

Notificaciones: anamariacarrillo94@gmail.com

Atentamente,

Anamaria Carrillo Garzón
Apoderada parte demandante

Señor:
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E.S.D

71
JUZG. 24 CIVIL CTO. 8TA

39804 5-NOV-20 14:33

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado de MARCELA MONTOYA QUINTERO contra FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ, SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ, INVERSIONES PUIN SAS Y OTROS

Radicado: 2019-441

Asunto: Solicitud Terminación anormal del proceso

ANAMARIA CARRILLO GARZON identificada como aparece al pie de mi firma, apoderado de la demandante Marcela Montoya Quintero, parte demandante, los señores FRANK GIOVANNY PUIN FERNÁNDEZ, quien obra en este acto en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES PUIN S.A.S. EN REORGANIZACION, ALIX YANETH LEMUS VERGARA y la Dra. BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, igualmente mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, en calidad de apoderada de la señora SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ parte demandada en el proceso de la referencia, nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestar:

- i. Las partes de común acuerdo han transado la restitución y entrega del inmueble arrendado ubicado en la carrera 40 No. 22-B-39 y por la calle avenida la Esperanza No. 40-11 de esta ciudad de Bogotá, objeto de la litis y en consecuencia declaran terminado el contrato de arrendamiento suscrito el día 30 de junio de 2011.
- ii. El contrato de transacción transa la totalidad de las pretensiones de la demanda de restitución de Inmueble arrendado invocada por la señora Marcela Montoya Quintero
- iii. Los suscritos demandados FRANK GIOVANNI PUIN FERNÁNDEZ, quien obra en este acto en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES PUIN S.A.S. EN REORGANIZACION, ALIX YANETH LEMUS VERGARA, manifestamos que nos notificamos personalmente del auto admisorio de la demanda de 15 de agosto de 2019.
- iv. La demandada SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ otorgó poder especial a la Dra. BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ para que los represente en el presente proceso de restitución con plenas facultades de disposición.
- v. Los demandados Frank Giovanni Puin Fernández y la sociedad INVERSIONES PUIN S.A.S. EN REORGANIZACION, recibirán notificaciones en la: Carrera 33 No. 25-A-04 de Bogotá.
- vi. La demandada ALIX YANETH LEMUS VERGARA, recibirán notificaciones en la: Carrera 33 No. 25-A-04 de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente **solicitamos** a su Despacho:

1. Declarar que los demandados FRANK GIOVANNI PUIN FERNÁNDEZ, quien obra en este acto en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES PUIN S.A.S. EN REORGANIZACION, ALIX YANETH LEMUS VERGARA, quedan notificados del auto admisorio de la demanda de 15 de agosto de 2019.
2. Aprobar el contrato de transacción mediante el cual las partes transan la totalidad de las pretensiones que dieron origen a la demanda de restitución de inmueble arrendado que cursa en su Despacho.





3. En consecuencia, declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado con base en lo dispuesto del artículo 312 del C.G.P.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas decretadas por el Despacho.
5. Elaborar el oficio que comunique a la oficina de registro zona sur Medellín del levantamiento del levantamiento de medidas cautelares que recae sobre el inmueble y las demás medidas cautelares solicitadas.
6. Sin costas para las partes
7. Ordene el desglose del contrato de arrendamiento incorporado en el expediente.
8. Se ordene el archivo del proceso

Anexo:

- Acuerdo de transacción suscrito por las partes

Del señor Juez,

Atentamente,

Ana Carrillo
ANAMARIA CARRILLO GARZON
C.C. 1.018.471.046.
T.P. 308.522 del C.S.J.
Apoderada de la parte de demandante

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No.51.799.598 de Bogotá
T.P. 86.355 del C.S de la J.

COADYUVAN LA PETICIÓN

Marcela Montoya
MARCELA MONTOYA QUINTERO
C.C. 51.576.246
PARTE DEMANDANTE

FR
FRANK GIOVANNI PUIN FERNANDEZ
C.C. 79.512.882
Parte demandada

Sandra Marcela Puin
SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ
C.C. 52.229.508
Parte demandada

FR
INVERSIONES PUIN S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN
NIT 900.273.896-8
Representada legalmente por
FRANK GIOVANNI PUIN FERNANDEZ
C.C. 79.512.882
Parte demandada

Alix Yaneth Lemus
ALIX YANETH LEMUS VERGARA
C.C. 52.556.656
Parte demandada

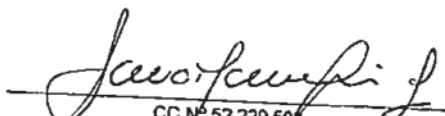




**DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO**

viernes, 31 de julio de 2020 a las 10:41:45

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 52.229.508 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


CC N° 52.229.508
SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ

Y Rodriguez



F. González



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO**

viernes, 31 de julio de 2020 a las 11:46:54

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.512.882 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

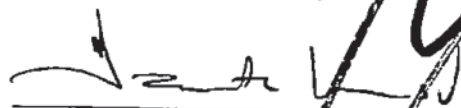

CC N° 79.512.882
FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO**

viernes, 31 de julio de 2020 a las 11:53:47

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ALIX YANETH LEMUS VERGARA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 52.556.656 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


CC N° 52.556.656
ALIX YANETH LEMUS VERGARA



CONTRATO DE TRANSACCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE TERMINA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE RESTITUYE Y ENTREGA EL INMUEBLE ARRENDADO Y SE PONE FIN A LAS ACCIONES LEGALES ACAECIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE ARRIENDO

Entre los suscritos, por un lado, **MARCELA MONTOYA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.576.246, mayor y vecina de esta ciudad, quien obra en nombre propio, y en adelante se denomina **LA ARRENDADORA**, y por la otra, los señores **FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ**, mayor identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.512.882, vecino de esta ciudad, quien obra en este acto en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES PUIN S.A.S. EN REORGANIZACION**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 900.273.896-8, **ALIX YANETH LEMUS VERGARA**, mayor, con cédula de ciudadanía No. 52.556.656, quien obra en nombre propio y **SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.229.508, quien también obra en nombre propio, quienes en adelante se denominan **LOS ARRENDATARIOS**, por el presente hacemos constar el acuerdo transaccional mediante el cual resolvemos de manera definitiva las pretensiones del proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito en Oralidad de Bogotá, D.C., bajo el radicado 2019-441, mediante el cual se da por terminado el contrato de arrendamiento, se restituye y entrega el inmueble arrendado, se demuele las obras construidas sobre el área de antejardín de la edificación apropiada por los arrendatarios que dio lugar a la apertura del Proceso No. No. AO 159-11 – expediente 159/2011 por la Alcaldía Local de Teusaquillo, y con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. **MARCELA MONTOYA QUINTERO** en calidad de arrendadora celebró contrato de arrendamiento el 30 de junio de 2011, con **FRANK GIOVANNY PUIN FERNÁNDEZ, SANDRA MARCELA PUIN FERNÁNDEZ, ALIX YANNETH LEMUS VERGARA Y LA SOCIEDAD INVERSIONES PUIN SAS, EN REOORGANIZACION**, en calidad de arrendatarios, mediante el cual dio en arrendamiento el inmueble con destinación comercial, de tres plantas, ubicado en la carrera 40 No. 22 B-39 y por la calle avenida la Esperanza No. 40-11 de esta ciudad de Bogotá.
2. La destinación del inmueble arrendado fue comercial y desde la celebración del arrendamiento hasta hoy los arrendatarios lo han detentado y explotándolo comercialmente el inmueble. Actualmente, tienen en parte del primer piso (i) Un restaurante denominado "Mister Frank" que ha causa del confinamiento ordenado por el gobierno nacional como medida para conjurar la expansión del virus Covid-19, está cerrado y en otra parte del primer piso y antejardín (ii) un establecimiento de "Tostao", producto del contrato escrito de subarriendo que los arrendatarios celebraron el 26 de julio de 2017, con la sociedad **BBI COLOMBIA SAS**. En el segundo y tercer pisos del inmueble arrendado los arrendatarios tienen oficinas y establecimiento comercial de co-working.
3. A causa del no pago de los canones de arrendamientos desde el mes de junio de 2019 a esta fecha, la Arrendadora **MARCELA MONTOYA QUINTERO** inició demanda de restitución de inmueble arrendado la cual cursa en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del circuito en Oralidad de Bogotá, bajo el radicado 2019-



441, encontrándose notificados varios de los arrendatarios del auto admisorio de la demanda.

4. LOS ARRENDATARIOS FRANK PUIN FERNÁNDEZ, como persona natural y como representante de la sociedad INVERSIONES PUIN SAS., SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ y ALIX YANETH LEMUS VERGARA, manifiestan que conocen el auto de 15 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 24 Civil del Circuito en Oralidad de Bogotá mediante el cual admite la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por MARCELA MONTOYA QUINTERO contra las suscritos ARRENDATARIOS, por tanto se dan por notificados del mencionado auto, renunciando a proponer excepciones.
5. El señor Frank Giovanni Puin Fernández, realizó adecuaciones y encerramiento de antejardín en el inmueble arrendado que en principio fueron parte del Restaurante Mister Frank y que en el año 2017, le fue cedida a la sociedad BBI Colombia SAS mediante contrato de subarriendo para el funcionamiento de una cafetería "Tostao", el cual clausura definitivamente el 27 de junio de 2020, con la entrega del local subarrendado por los Arrendatarios, conforme a conciliación acordada con la sociedad BBI Colombia SAS.
6. A causa de la apropiación del antejardín por LOS ARRENDATARIOS como se expresó en el antecedente (5) de esta transacción, la Alcaldía Local de Teusaquillo, abrió de oficio investigación por infracción al régimen de obras y urbanismo mediante el Proceso No. No. AO 159-11 – expediente 159/2011, expidiendo la Resolución No. 304 de 17 de Octubre de 2017

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, acuerdan transar todos los hechos anteriores bajo las siguientes cláusulas,

II. ACUERDO:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento vigente entre las partes y suscrito el 30 de junio de 2011, por MARCELA MONTOYA QUINTERO en calidad de **ARRENDADORA** y FRANK GIOVANNY PUIN FERNÁNDEZ, SANDRA MARCELA PUIN FERNÁNDEZ, ALIX YANNETH LEMUS VERGARA Y la sociedad INVERSIONES PUIN SAS EN REORGANIZACIÓN, en calidad de **ARRENDATARIOS** sobre el inmueble con destinación comercial, de tres plantas, ubicado en la carrera 40 No. 22-B-39 y por la calle de Avenida Esperanza No. 40-11 de esta ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Los ARRENDATARIOS restituyen y entregan materialmente a LA ARRENDADORA el inmueble arrendado, en esta fecha (31) de julio de dos mil veinte (2020) a las 10:00 A.M., completamente desocupado y en los siguientes términos:

- (i). Demolida y limpia totalmente las obras construidas sobre el antejardín del inmueble arrendado en los términos ordenados en la Resolución 304 de 17 de octubre de 2017, proferida por la Alcaldía Local de Teusaquillo en el expediente 159/2011 y donde funciona el establecimiento de comercio "Tostao" como producto de la entrega que les hará el subarrendatario BBI COLOMBIA SAS el veintisiete (27) de junio del presente año, a causa



del acuerdo conciliatorio de terminación del contrato de subarriendo celebrado el 18 de junio de 2020 ante la Notaria Segunda de Bogotá.

(ii). La zona de antejardín restablecida a su estado primitivo de tal manera que se cumple a cabalidad con lo ordenado por la Alcaldía Local de Teusaquillo y que dé fin al proceso No. No. AO 159-11 – expediente 159/2011, las siguientes obras:

- a. El piso de baldosa negra tanto en el interior como antejardín.
- b. Sin baño que está actualmente en "Tostao".
- c. Cerrado el perímetro de la edificación con vidrio con marco de aluminio y reja móvil atrás.

(iii) El local del primer piso del inmueble en las siguientes condiciones:

- a. Quitado muros interiores y mostradores que instalaron para hacer locales y lograr una sola área en el primer piso.
- b. Mantener el baño que actualmente está en el local del primer piso: "Restaurante Mr. Frank".
- c. Mantener fragmento de muro en pared de "Tostao" hacia el occidente con caja eléctrica demoliendo el restante.
- d. Puerta doble en la entrada del inmueble frente a la carrera 40 y una puerta sencilla, entrada principal del inmueble frente a la Avenida La Esperanza, como está diseñado en el plano.
- e. Instalar adecuadamente acorde a los requerimientos de gas natural el contador que se encuentra en el muro norte de la fachada

(iv), Entregar el segundo y tercer piso en las siguientes condiciones:

- a. Tapar hueco en el segundo piso en fachada de la av esperanza y retirar ventilador
- b. Mantener las instalaciones del segundo y tercer piso con techos, pisos,
- c. Paredes, divisiones y baños acorde al video ya aprobado.

LA ARRENDADORA, Marcela Montoya Quintero, declara tener recibido materialmente el inmueble arrendado en las condiciones antes anotadas.

TERCERO: LOS ARRENDATARIOS Frank Giovanni Puin Fernández, Sandra Marcela Puin Fernández, Alix Yanneth Lemus Vergara y la sociedad Inversiones PUIN SAS, restituirán el inmueble objeto del contrato de arriendo, a paz y salvo con los servicios públicos de que está dotado y le fueron entregados, y presentan los comprobantes respectivos expedidos por las empresas prestatarias de los servicios y públicos, y en cuanto a las dos líneas telefónicas que le fueron entregadas con el inmueble, se acuerda que LOS ARRENDATARIOS durante los quince primeros días contados a partir de la firma del presente acuerdo transaccional harán las gestiones necesarias para establecer los valores debidos y la fecha en que fue suspendido el servicio telefónico que permitan analizar si las obligaciones se encuentran prescritas. En caso, de que éstas estén prescritas no se pagarán.



CUARTO: LOS ARRENDATARIOS con la coadyuvancia de la ARRENDADORA se obligan a suscribir y presentar a la ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO memorial con la evidencia fotográfica histórica de la demolición de la obra y restablecimiento del área de antejardín del inmueble arrendado para que dé conclusión al proceso No. No. AO 159-11 – expediente 159/2011. (Anexo 2).

QUINTO: En virtud de los anteriores acuerdos y de la entrega material del inmueble arrendado a la ARRENDADORA carece por sustracción de materia, todo interés jurídico continuar con el proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa entre las partes en el juzgado Veinticuatro (24) Civil del circuito en Oralidad de Bogotá, bajo el radicado 2019- 441, por lo cual las partes ARRENDADORA y ARRENDATARIOS transan todas las pretensiones de la demanda invocada por la arrendadora Marcela Montoya Quintero y las excepciones propuestas por LOS ARRENDATARIOS notificados del proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del circuito en Oralidad de Bogotá, bajo el radicado 2019-441, el cual radicarán en el Juzgado inmediatamente después de que ocurra la entrega a que hace referencia las cláusulas anteriores de esta transacción para que el Juzgado dé por terminado el proceso. Por consiguiente, LOS ARRENDATARIOS se declaran notificados del auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado y renuncian a proponer excepciones de cualquier naturaleza en el proceso de restitución citado.

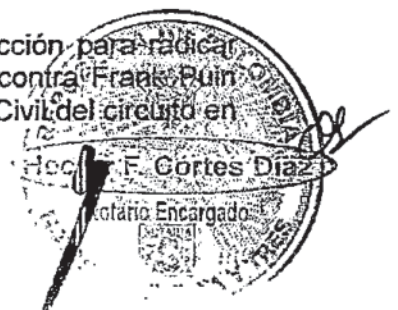
PARAGRAFO. (i) En virtud de lo expuesto en este numeral, las partes por conducto de sus apoderados quienes desde el poder inicial están facultados para recibir, transigir y conciliar, suscribirán con reconocimiento de firma ante Notario, memorial solicitándole al Juez la terminación del proceso con fundamento en la presente transacción (anexo 3) y que conservará el apoderado de la demandante MARCELA MONTOYA QUINTERO Y OTRA COPIA AUTENTICA DEL MISMO TENOR, LA PARTE DEMANDADA, para ser radicado en el Juzgado a más tardar al día siguiente de efectuarse la entrega material.

SEXTO: Las personas que pactan y suscriben este documento manifiestan que son plenamente capaces y se encuentran plenamente autorizadas para obligarse en los términos del mismo, de forma libre y voluntaria, que han discutido y analizado ampliamente todas y cada una de las cláusulas que lo conforman y que no existe causal alguna de inexistencia, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o cualquier otro vicio que pudiera afectar todo o parte el acuerdo o cualquiera de sus obligaciones o estipulaciones, conforme con la ley colombiana.

SEPTIMO: El presente Acuerdo de transacción tiene efectos de cosa juzgada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil y demás normas concordantes relativas a la transacción.

NOVENO : Forman parte de esta transacción los siguientes anexos:

- Anexo Uno (1): Plano arquitectónico.
- Anexo Dos (2): Memorial para radicar en la Alcaldía Local de Teusaquillo proceso No. No. AO 159-11 – expediente 159/2011.
- Anexo Tres (3): Memorial de Terminación de proceso por transacción para radicar Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Marcela Montoya contra Frank Ruiz Fernández, y otros, Radicado No. 2019- 441 Juzgado Veinticuatro (24) Civil del circuito en Oralidad de Bogotá.



Para constancia y en señal de aceptación se firma por las partes intervinientes en la ciudad de Bogotá D.C., el día 31 de julio de 2020, en dos originales del mismo tenor.

LA ARRENDADORA

MARCELA MONTOYA QUINTERO
C.C. 51.576.246

LOS ARRENDATARIOS,

FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ
C.C. 79.512.882

INVERSIONES PUIN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
NIT 900.273.896-8,
FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ
C.C. 79.512.882
Representante

ALIX YANETH LEMUS VERGARA
C.C. 52.556.656

SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ
C.C. 52.229.508

Y Rodríguez



DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO

viernes, 31 de julio de 2020 a las 10:41:45

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 52.229.508 Y LA TARJETA PROFESIONAL N° DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Sandra Marcela Puin Fernandez
CC N° 52.229.508
SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ



75



DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

viernes, 31 de julio de 2020 a las 11:46:54

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 79.512.882 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

FR

CC Nº 79.512.882

FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ



F. González



DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

viernes, 31 de julio de 2020 a las 11:53:47

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ALIX YANETH LEMUS VERGARA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 52.556.656 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Alix Yaneth Lemus Vergara

CC Nº 52.556.656

ALIX YANETH LEMUS VERGARA



RECIBIDO

En la fecha 5 NOV 2011
para el Despacho 5 NOV 2011 entregado
al expediente





76

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2020 noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso **Abreviado** **—** **Restitución bienes muebles dados en arriendo**
Rad. Nro. **110013103024201900441**

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Frank Giovanni Puin Fernández, Inversiones Puin S.A.S. y Alix Yaneth Lemus Vergara, se dieron por notificados por conducta concluyente de este asunto, desde el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) en los términos del art. 301 inc. 1 del Código General del Proceso, y y que una vez vencidos los términos para ejercer su derecho a la defensa, no se opuso, ni se allanó a las pretensiones de la demanda, así como tampoco, formuló excepciones previas o de mérito en contra del libelo introductor.

Por el término de tres (3) días, se corre traslado a los miembros de la parte demandada para que se pronuncien, respecto del memorial de transacción que aportara Marcela Montoya Quintero, siguiendo lo prescrito en el art. 314 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado este auto, y vencido el plazo apenas reseñado, REINGRESE DE FORMA INMEDIATA para dar el impulso procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 78
Fijado hoy 27 NOV. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

